

CENTRO PARAGUAYO DE INGENIEROS

ESTATUTOS

PRELIMINAR

Este Estatuto se encuentra encuadrado dentro de los Estatutos del Centro Paraguayo de Ingenieros, aprobados por el Poder Ejecutivo según Decreto N° 892 del 6 de octubre de 1953, y el Reglamento aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 24 de noviembre del 2000.

CAPITULO I

Carácter, fines y recursos del Centro

Art. 1. Bajo la denominación de CENTRO PARAGUAYO DE INGENIEROS, con domicilio legal en Asunción, queda constituida una entidad gremial de carácter privado, sin fines de lucro, y centro de estudios, opinión, propuestas y perfeccionamiento en el área de la ingeniería y de carácter social para sus asociados.

Art. 2. Son fines del Centro:

- a) Propiciar el mejoramiento y desarrollo de la Ingeniería en el Paraguay, promover y fomentar entre sus asociados el intercambio de ideas acerca de los problemas técnicos y científicos, realizando al efecto, periódicamente, sesiones especiales, conferencias, congresos o exposiciones nacionales e internacionales de Ingeniería.
- b) Alentar, promover, coordinar y orientar los esfuerzos que se realicen en defensa de los ideales y de los intereses morales y materiales de la profesión.
- c) Velar por los principios éticos de la profesión y propender al progreso de la misma.
- d) Establecer y estrechar vínculos entre sus asociados y desarrollar un amplio espíritu de cultura.
- e) Prestar asesoramiento al Estado Paraguayo y a Instituciones privadas, en asuntos que atañen a la Ingeniería y otros temas de interés nacional.
- f) Mediar en los conflictos de orden profesional que se originen entre sus asociados.
- g) Intervenir a petición de cualquiera de las partes en los conflictos de orden profesional.
- h) Publicar materiales de carácter técnico y científico, que sean de interés de la profesión y país así como de trabajos que interesen al Centro.
- i) Vincular al Centro con Instituciones similares del exterior, fomentando el relacionamiento de los ingenieros nacionales con los del extranjero.
- j) Promover la concurrencia del Centro a los congresos organizados en el país o en el extranjero, que traten cuestiones que interesen al Centro.
- k) Promover la calidad en la enseñanza de la ingeniería en el país.
- l) Apoyar a las instituciones que imparten enseñanza de ingeniería o cuestiones relacionadas con ella.

Art. 3. Para cumplir con sus fines, el Centro contará con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- b) Las subvenciones, donaciones y legados que reciba.

- c) El producto de la contribución voluntaria de sus asociados.
- d) Las rentas que produzcan sus bienes, servicios y valores.
- e) Otros recursos que el Centro creare posteriormente.

CAPITULO II **De los Socios**

Art. 4. Los socios podrán ser activos, vitalicios, honorarios y adherentes.

Art. 5. De los socios activos:

Para ser socio activo es necesario:

- a) Poseer título de Ingeniero otorgado conforme a la legislación vigente.
- b) En caso de títulos extranjeros, deberán ser homologados por intermedio de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción.
- c) Haber presentado su solicitud de ingreso por escrito, refrendada por dos socios activos, declarando además su adhesión a los Estatutos y Reglamentos del Centro.
- d) Ser aceptado por mayoría calificada de la Comisión Directiva, en votación secreta.

Art. 6. De los socios vitalicios:

Son socios vitalicios, los socios activos que hayan mantenido esta condición durante 30 años.

Art. 7. De los socios honorarios:

Podrán ser designados socios honorarios aquellas personas que hayan prestado servicios relevantes al país o a la profesión del ingeniero, o que hayan contribuido notablemente a los fines que persigue el Centro o hayan demostrado notoria competencia científica o profesional en el país o en el extranjero.

La designación de los socios honorarios es privativa de la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, suscrita por dos tercios de la totalidad de sus miembros, o a propuesta de un cuarto de los socios activos. Para que la propuesta se tenga por aceptada se requiere que sea votada afirmativamente por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea, siempre que asista a ella por lo menos un cuarto de los socios activos. No pudiendo obtenerse la asistencia mínima indicada, la Comisión Directiva podrá recabar la conformidad escrita de más de la mitad de los socios activos.

Art. 8. De los socios adherentes:

Podrán ser socios adherentes las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuyas funciones tengan relación con las actividades del Ingeniero y tengan interés en los objetivos del Centro. Para ser socio adherente se requiere:

a) Las personas físicas:

i.i. Ser estudiante de ingeniería de una Institución de Educación Superior, habilitada conforme a la legislación vigente, o desempeñar un cargo que se relacione con la Ingeniería y a las actividades de los ingenieros.

i.ii. Haber presentado su solicitud de ingreso por escrito, refrendada por dos socios activos, declarando además su adhesión a los Estatutos y Reglamentos del Centro.

i.iii. Ser aceptado por la Comisión Directiva, en votación secreta.

b) Las personas jurídicas o empresariales:

- i.i. Desarrollar funciones que tengan relación con la ingeniería y tener interés en los objetivos del Centro.
- i.ii. Haber presentado su solicitud de ingreso por escrito, refrendada por dos socios activos, declarando además su adhesión a los Estatutos y Reglamentos del Centro.
- i.iii. Ser aceptado por la Comisión Directiva, en votación secreta.
- i.iv. Pagar la cuota que corresponde.

Art. 9. Son derechos de los socios

9.1 Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- b) Formar parte de la Comisión Directiva, después de un año de su ingreso al Centro.
- c) Presentar toda clase de consultas y/ o propuestas, relacionadas con el ejercicio de la profesión, presentándolo por escrito a la Comisión Directiva.
- d) Solicitar la mediación o arbitraje en los conflictos de orden éticos o profesionales.
- e) Solicitar la intervención del Centro, ante acciones u omisiones que afectan el honor, la dignidad o la trayectoria del profesional ingeniero.
- f) Recabar el distintivo que lo acredita en su calidad de socio, previo pago del costo cuando corresponda.
- g) Asistir a todas las Asambleas del Centro e intervenir en sus deliberaciones.
- h) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, pudiendo intervenir con venia del Presidente en sus deliberaciones, sin voto.
- i) Recibir las publicaciones periódicas del Centro.
- j) Usufructuar los beneficios que el Centro acuerde u obtenga para sus asociados.
- k) Intervenir a petición de cualquiera de las partes en los conflictos de orden profesional.

9.2 Vitalicios:

Los socios vitalicios serán eximidos del pago de la cuota social y mantendrán los mismos derechos y obligaciones de los socios activos.

9.3 Honorarios:

Los socios honorarios tendrán los mismos derechos que los socios vitalicios, excepto el derecho a voto en las Asambleas y el de formar parte de la Comisión Directiva. No alcanzan estas excepciones a los socios honorarios Ingenieros, que hayan sido socios activos del Centro.

9.4 Adherentes:

Los socios adherentes tendrán los mismos derechos que los socios activos, excepto el derecho a voto en las Asambleas y el de formar parte de la Comisión Directiva.

Art. 10. Son obligaciones de los socios:

- a) Respetar y cumplir lo que disponen los Estatutos, los Reglamentos, y Resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva.
- b) Fomentar y respetar el Código de Ética.

- c) Desempeñar, salvo causa debidamente justificada, las funciones que las autoridades del Centro les confíen.
- d) Estar al día con sus cuotas sociales, conforme a lo establecido por la Comisión Directiva para cada una de las categorías.

Art. 11. La calidad de socio se pierde:

- a) Por dimisión formulada por escrito.
- b) Por resolución de la Comisión Directiva adoptada por unanimidad de votos presentes, requiriéndose un quórum de seis miembros, cuando el Tribunal de Honor considere que, por acción u omisión, haya comprometido el prestigio del Centro.
- c) En las categorías que corresponda, por falta de pago de las cuotas sociales. La Comisión Directiva suspenderá en el ejercicio del voto en las Asambleas al socio activo que no se halle al día con sus cuotas. Asimismo, suspenderá en el ejercicio de todos los otros derechos al socio que deje de abonar durante seis meses consecutivos la cuota correspondiente.
- d) La falta de pago de cinco (5) años consecutivos implicará la pérdida de la calidad de socio.

Art. 12. El socio que haya sido suspendido podrá pedir su reincorporación al Centro, previa cancelación de las cuotas que adeudare, al valor de la cuota en el momento del pago.

Art. 13. El socio que haya perdido su calidad de tal, podrá solicitar su reincorporación al Centro, previa cancelación de las cuotas que adeudare, al valor de la cuota en el momento del pago, recuperando su antigüedad, o podrá solicitar su admisión nuevamente. En ambos casos no podrá ejercer su derecho a elegir y ser elegido, hasta transcurrido un año de su reincorporación.

Art. 14. Todo socio que se ausente del país será exonerado de la cuota durante su ausencia, siempre que lo solicite por escrito a la Comisión Directiva antes de su partida. La antigüedad no será computada durante el periodo que dure su ausencia.

Art. 15. La Resolución de la Comisión Directiva de pérdida de calidad de socios, conforme al Art. 11 inc. b, podrá apelarse ante una Asamblea Extraordinaria que la Comisión Directiva deberá convocar a pedido del interesado. Los costos de publicación de la Asamblea quedarán a cargo del interesado.

CAPITULO III

De la Dirección y Administración del Centro

Art. 16. El Centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva integrada con socios activos y vitalicios, electos en forma nominal, a través de voto secreto, por la Asamblea, por simple mayoría.

Art. 17. La Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, ocho miembros Titulares y cuatro Suplentes.

Art. 18. El Presidente, el Vicepresidente y los miembros titulares durarán dos años en sus funciones, y los suplentes un año.

Art. 19. La Comisión Directiva se renovará parcialmente cada año, en la segunda quincena del mes de abril, pudiendo ser reelectos. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por más de dos períodos consecutivos por un mismo socio.

- Art. 20.** El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos directamente por la Asamblea. La distribución de los cargos de Secretario, Tesorero, Pro Secretario y Pro Tesorero, y Vocales, estableciéndose su orden, se hará anualmente por la Comisión Directiva en la primera sesión que realice después de la Asamblea que la eligió.
- Art. 21.** Dentro del término de quince días de efectuadas las elecciones, el Presidente saliente hará entrega del cargo a su sucesor y se procederá a la distribución de los cargos que se establecen en el artículo 20° del Estatuto.
- Art. 22.** Si por circunstancias extraordinarias no se realizara la elección en la segunda quincena del mes de abril, el mandato de la Comisión Directiva en ejercicio quedará prorrogado hasta la fecha en que la Asamblea pueda reunirse, no pudiendo superar un plazo de seis meses de la establecida para la Asamblea General Ordinaria.
- Art. 23.** La Comisión Directiva sesionará por lo menos una vez al mes y cuando sea convocada por el Presidente o así lo soliciten ante el Secretario, cuatro de sus miembros. Para sesionar, requerirá la presencia, como mínimo de cuatro miembros y el Presidente o Vicepresidente.
- Art. 24.** Las resoluciones de la Comisión Directiva se harán constar en un libro de actas que suscribirán el Presidente y el Secretario, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros, salvo en los casos especiales previstos en estos Estatutos. En caso de empate, el Presidente tendrá un voto más para desempatar. Para tratar un asunto se requerirá que figure en el orden del día; y para revocar una resolución anterior serán necesarios los dos tercios de votos de los miembros presentes. Los suplentes podrán asistir a sus sesiones con voz pero sin voto.
- Art. 25.** Un miembro de la Comisión Directiva podrá ser declarado cesante si dejare de concurrir a cuatro sesiones consecutivas o seis alternas, sin causa justificada.
- Art. 26.** En caso de producirse una vacancia en la Comisión Directiva por permiso, renuncia, cesantía u otro impedimento de uno de los miembros, el Presidente, dará cuenta a la Comisión Directiva para que ésta proceda a la integración de la misma con el suplente más votado en la última elección. Si se produjeran otras vacancias se utilizará el mismo criterio. Los suplentes ocuparán el cargo hasta completar el mandato del titular reemplazado.
- Art. 27.** En caso de vacancia del Vicepresidente, por licencia, renuncia, cesantía u otro impedimento, lo reemplazará el Primer Vocal, hasta completar el mandato.
- Art. 28.** En caso de vacancia del Presidente, por licencia, renuncia, cesantía u otro impedimento, lo reemplazará el Vicepresidente con todas las facultades y prerrogativas que le acuerdan los Estatutos, y a falta de éste, lo reemplazará el Primer Vocal hasta la próxima Asamblea Ordinaria, en la que deberán ser electos el Presidente y Vicepresidente para completar el respectivo mandato.
- Art. 29.** Para adquisición, enajenación y permuta de bienes inmuebles, contratación de empréstito y constitución de hipotecas, la Comisión Directiva requerirá previamente la aprobación de una Asamblea Extraordinaria. El quórum mínimo de esta Asamblea será de dos tercios de socios activos y la resolución de aprobación del pedido por la Comisión Directiva deberá tener los votos de las cuatro quintas partes de los presentes. Si no se alcanzara el quórum mínimo, la Asamblea podrá encargar a la Comisión Directiva el requerimiento escrito de la conformidad del 75 % de los socios activos del Centro.
- Art. 30.** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos e interpretarlos en caso de duda.
- b) Proponer a la Asamblea para su aprobación los Reglamentos y las reformas que considere conveniente introducir en los Estatutos y Reglamentos.
- c) Dictar las disposiciones convenientes para la buena marcha y organización del Centro.
- d) Designar un comité ejecutivo compuesto por el Presidente, el Secretario y el Tesorero para atender cuestiones de carácter urgente, con la obligación de rendir cuentas a la Comisión Directiva en la siguiente Sesión Ordinaria.
- e) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Decidir la admisión o rechazo de las personas que soliciten su incorporación al Centro y asimismo la suspensión o expulsión de socios conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- g) Nombrar al personal para los servicios de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea.
- h) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, el estado demostrativo del movimiento de socios, el balance anual y el presupuesto a regir en el ejercicio entrante.
- i) Convocar a elecciones de conformidad al reglamento electoral.
- j) Organizar eventos y actividades de carácter nacional, técnico, gremial, académico, social, deportivo y cualquier otra actividad de interés.
- k) Autorizar donaciones con fines de beneficencia hasta un total establecido en el presupuesto de gastos.
- l) Disponer en las condiciones que así lo determine el usufructo de las instalaciones del Centro a personas e instituciones.
- m) Conformar e integrar los Comités Técnicos que considere necesarios.
- n) Someter al Tribunal de Honor las cuestiones que determine de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto y las reglamentaciones.
- o) Promover todo lo necesario para la buena administración y marcha de la Institución.
- p) Gestionar ante los poderes del estado la sanción de leyes y disposiciones que propicien el desarrollo del gremio y la Ingeniería paraguaya.
- q) Establecer y mantener relaciones con todas las instituciones nacionales y extranjeras que así lo considere.
- r) Designar las instituciones financieras para sus operaciones y administración de recursos. Las mismas deberán reunir las máximas calificaciones y requisitos establecidos por el BCP o institución similar de igual rango.

Art. 31. Del Presidente:

El Presidente representa al Centro ante la Justicia y en todos los actos de la vida civil que dependen de su administración.

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las Asambleas y las sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Proponer a la Comisión Directiva los integrantes de los Comités Técnicos.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, los Reglamentos del Centro y Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- d) Expedir, conjuntamente con el Secretario, las credenciales de los socios.
- e) Ordenar los pagos de los gastos autorizados por la Comisión Directiva.
- f) Firmar, con el Secretario, las actas de las sesiones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y documentos que se relacionen con el Centro.
- g) Firmar con el Tesorero los estados de Caja anuales, los cheques contra los Bancos y otros documentos de Comercio.

- h) Someter a consideración de la Comisión Directiva la Memoria, el Balance anual y el presupuesto de sueldos y gastos del Centro, que deberá presentarse a la Asamblea Ordinaria.
- i) Resolver todo asunto de carácter urgente, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión.

Art. 32. Del Secretario:

El Secretario redactará las actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas y llevará la correspondencia suscribiéndola con el Presidente. Bastará una sola firma cuando se trate de comunicar resoluciones de la Comisión Directiva.

Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Citar para la Asamblea y Sesiones de la Comisión Directiva cuando el Presidente lo ordene.
- b) Mantener actualizado el registro de Socios.
- c) Recibir, administrar y organizar las correspondencias y documentaciones del Centro.
- d) Firmar con el Presidente las actas de las sesiones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y documentos que se relacionen con el Centro.

Art. 33. En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario, reemplazará a este el Pro Secretario, con los mismos deberes y atribuciones.

Art. 34. Del Tesorero:

El Tesorero tiene a su cargo la administración de los fondos sociales. Los depósitos en los bancos que indique la Comisión Directiva se harán a nombre del Centro. Para emitir órdenes contra esta cuenta se requerirán las firmas del Presidente y del Tesorero y el sello de la Institución.

Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Percibir las cuotas, subvenciones, donaciones y demás rentas del Centro.
- b) Pagar los gastos autorizados por la Comisión Directiva.
- c) Firmar con el Presidente los estados de Caja, los cheques contra los Bancos y otros documentos de comercio.
- d) Presentar a la Comisión Directiva el balance anual con el informe de la Comisión Fiscal, cerrando el ejercicio al 31 de diciembre y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- e) Informar, a requerimiento de la Comisión Directiva, sobre el estado de caja.

Art. 35. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, lo reemplazará el Pro Tesorero, con los mismos deberes y atribuciones del Tesorero.

Art. 36. Los deberes y atribuciones de los demás miembros, serán fijados por la Comisión Directiva.

CAPITULO IV ***De las Comisiones Especiales***

Art. 37. Del Tribunal de Honor:

El Tribunal de Honor actuará en el carácter que indica su nombre, en todos los casos que se planteen en la aplicación del inciso f) del artículo segundo. Entenderá además en aquellos asuntos que se refieran a infracciones graves de las normas de ética profesional y que sean sometidos a su consideración por la Comisión Directiva, por resolución tomada con el voto conforme de dos tercios del número de sus miembros.

El Tribunal de Honor estará integrado por tres miembros Titulares y dos suplentes. Para ser miembro del Tribunal de Honor se requerirá una antigüedad mínima de quince años en el registro de asociados.

Los miembros del Tribunal de Honor, serán electos por Asamblea, duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta por tres veces consecutivas.

En caso que el Tribunal de Honor, no pueda conformarse por abstención, excusación o recusación de uno o más miembros, la Comisión Directiva designará el sustituto, el que deberá llenar las condiciones exigidas para los miembros.

Art. 38. De la Comisión Fiscal:

La Comisión Fiscal, tendrá por función revisar por lo menos dos veces en el transcurso de un año, los estados de movimiento de socios y la cobranza, así como también los libros de la Contabilidad y verificar los estados de cuentas y el balance anual que la Directiva debe someter a la aprobación de la Asamblea, poniéndole el visto bueno.

La Comisión Fiscal estará integrada por dos miembros Titulares y dos suplentes. Para ser miembro de la Comisión Fiscal se requerirá una antigüedad mínima de quince años en el registro de asociados.

Los miembros de la Comisión Fiscal serán electos por Asamblea, duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta por tres veces consecutivas.

Art. 39. Del Consejo Consultivo:

El Consejo Consultivo es un órgano de consulta del Centro Paraguayo de Ingenieros. Forman parte del Consejo Consultivo los Ex-Presidentes del Centro y Ex Coordinadores del Consejo Profesional de Ingeniería, y por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva o del propio Consejo Consultivo, las personas que por su destacada labor y conocimiento de los asuntos del CPI o por su meritorio trabajo en bien del CPI y de la Ingeniería en general, sean merecedoras de esta distinción. El cargo de Presidente del Consejo Consultivo, será nombrado en su seno, por los integrantes del Consejo Consultivo.

Art. 40. De los Comités Técnicos:

La Comisión Directiva, podrá integrar Comités Técnicos, para desarrollar programas específicos, propuestas y análisis técnicos en un área específica. Se identificarán con un agregado en su nombre referente a la disciplina o a la rama técnica involucrada.

CAPITULO V **De las Asambleas**

Art. 41. Las Asambleas del Centro se integran con los socios activos y serán presididas por el Presidente del Centro.

Art. 42. La Asamblea General Ordinaria que será convocada por la Comisión Directiva se reunirá todos los años en la segunda quincena del mes de abril, para elegir autoridades, cuando corresponda, y tomar en consideración la memoria, el balance, el presupuesto y cualquier otro asunto previsto en el orden del día. Podrá tratar también, pero sin adoptar resolución alguna, asuntos que no hayan sido expresados en la convocatoria.

Art. 43. Toda convocatoria de una Asamblea deberá ser publicada alternadamente en por lo menos dos diarios de la capital durante tres días consecutivos antes de la fecha de la misma y en ella se indicará el orden del día correspondiente.

Art. 44. La Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, se considerará en quórum en primera citación, con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si no alcanzara dicha proporción, la Asamblea quedará constituida media hora después de la fijada en la

convocatoria, cualquiera sea el número de socios presentes. Para los casos siguientes, se establecerá:

- a) Designación de socios honorarios, requerirá mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.
- b) De considerarse un asunto ya resuelto, la revocatoria deberá ser aprobada por las dos terceras partes de de los asociados presentes en la Asamblea.
- c) De la expulsión de un socio, para lo cual se exige la concurrencia y conformidad de la mayoría de dos tercios de votos de los asociados presentes en la Asamblea.
- d) De la liquidación del Centro, en cuyo caso el quórum se condiciona a la concurrencia y conformidad de la mayoría absoluta de dos tercios del número total de los socios activos.

Art. 45. Los asuntos serán sometidos a votación sumaria, excepto aquellos en que los Estatutos o Reglamentos prescriban otra forma de votación o cuando la Asamblea, por mayoría de votos de los presentes, resuelva que sea secreta.

Art. 46. Si la Asamblea Ordinaria no fuera convocada por la Comisión Directiva antes del día 25 de abril de cada año por omisión, por encontrarse desintegrada o cualquier otra causa, la Comisión Fiscal dispondrá la citación o, en su defecto, la décima parte de los socios activos podrán convocarla. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo disponga la Comisión Directiva por sí o a pedido de la Comisión Fiscal o de la sexta parte de los socios activos o por haberlo decidido una Asamblea anterior.

Art. 47. Si encontrándose una Asamblea en quórum, faltan el Presidente y el Vicepresidente del Centro, se procederá a la elección de un Presidente de Asamblea, procediéndose de igual manera en caso de ausencia del Secretario y también del Pro-secretario del Centro.

Art. 48. El Presidente del Centro tendrá voto en las Asambleas en caso de empate o cuando se trate de designación de socios honorarios, de la reforma de los Estatutos o de la liquidación del Centro. Cuando su voto produzca el empate se reabrirá la discusión y, agotado el debate, se procederá a tomar la votación nominal. Si persistiera el empate, la resolución se adoptará en el sentido en que haya sido votada por el Presidente.

Art. 49. Una sesión de Asamblea podrá declararse permanente, votándose el paso a cuarto intermedio, pero éste no podrá prolongarse por un tiempo mayor a treinta días.

Art. 50. Las resoluciones, así como las cuestiones tratadas en las Asambleas se consignarán en un acta que será firmada por el Presidente y Secretario que actúen y dos socios designados por la Asamblea. Se llevará un libro de actas de Asambleas.

CAPITULO VI ***De las Elecciones***

Art. 51. La Asamblea conformará el Tribunal Electoral que estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes. Para ser miembro del Tribunal Electoral se requerirá una antigüedad mínima de quince años en el registro de asociados. En caso de que alguno de los designados sea postulado para algún cargo electivo, será sustituido por el suplente.

Art. 52. El Tribunal Electoral, en su primera sesión, nombrará de entre sus miembros al socio más antiguo, como Presidente. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 53. Las elecciones se regirán por el Reglamento Electoral.

CAPITULO VII
Disposiciones Generales

- Art. 54.** Sólo podrá procederse a la reforma de estos Estatutos, por iniciativa de la Comisión Directiva, mediante la propuesta de la mayoría de dos tercios de votos de los socios activos presentes en Asamblea, debiendo en esa propuesta expresarse concretamente los puntos cuya modificación o inclusión se pretende. La Comisión Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria, precisando en la citación las reformas proyectadas, sobre las cuales únicamente podrá adoptarse resolución.
- Art. 55.** El Centro no puede propiciar ni auspicar actos que impliquen discriminación entre sus asociados por motivos políticos, raciales o religiosos.

CAPITULO VIII
De la Liquidación y Disolución

- Art. 56.** Resuelta por la Asamblea General Extraordinaria, la Disolución y Liquidación del Centro, la misma Asamblea designará a un Liquidador, fijará su remuneración hasta la inscripción de las cuentas de la liquidación en los Registros Públicos, y determinará la o las Entidades a la que se destinarán los bienes remanentes.
- El liquidador asumirá la representación del Centro con todas las facultades legales y procederá a la Disolución y Liquidación del mismo, por el procedimiento que fija la Ley.
- Canceladas todas las deudas y hechas las provisiones para aquellas registradas y no presentadas por el acreedor o de carácter litigiosas, el Liquidador transferirá el remanente de los bienes a la o las entidades que determinó la Asamblea.
- El Liquidador ejercerá la representación del Centro, sin remuneración alguna, durante (15) quince meses después de la fecha de inscripción de las cuentas de la Liquidación en los Registros Públicos.

CAPITULO IX
De las Disposiciones Transitorias

- Art. 57.** Los socios que a la fecha de la aprobación de los Estatutos hayan sido considerados en las diversas categorías, continuarán con todos sus derechos y obligaciones.
- Art. 58.** Se prorroga el mandato de la Comisión Directiva vigente hasta la Asamblea General Ordinaria a ser convocada de conformidad a estos Estatutos y al Reglamento Electoral. La realización de la Asamblea General Ordinaria, queda diferida hasta la convocatoria a ser realizada en un plazo no mayor a 60 días desde la entrada en vigencia de estos Estatutos.
- Art. 59.** La Comisión Directiva designará el Tribunal Electoral que organizará la Asamblea indicada en el Artículo 58°.
- Art. 60.** Por única vez, luego de la aprobación del presente Estatuto, será renovada totalmente la Comisión Directiva en la Asamblea General Ordinaria. A fin de mantener la renovación parcial, los cuatro miembros electos que hayan obtenido el menor número de votos, duraran un año en su cargo. En caso de empate éstos se elegirán por sorteo.

REGLAMENTO ELECTORAL

- Art. 1).** El presente Reglamento regirá la elección de las personas que conformarán la Comisión Directiva, que serán electas en Asamblea Ordinaria convocada por la Comisión Directiva. En la convocatoria se indicará el número de cargos vacantes.
- Art. 2).** En la segunda quincena del mes de marzo, el Tribunal Electoral se abocará a la organización de la Asamblea. En caso de que alguno de sus miembros sea postulado para algún cargo electivo, será sustituido por el suplente, y si el Tribunal Electoral no puede ser constituido con tres miembros, la Comisión Directiva designará los miembros para completarlo. El Tribunal Electoral, en su primera sesión, nombrará de entre sus miembros al Presidente, y aprobará el calendario electoral. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.
- Art. 3).** Son atribuciones del Tribunal Electoral:
- a) Organizar, dirigir y fiscalizar el proceso eleccionario, de conformidad al calendario electoral.
 - b) Cumplir estrictamente el Estatuto y el presente Reglamento para el proceso eleccionario.
 - c) Resolver, en instancia única, impugnaciones o reclamos que los apoderados o socios postulados efectuasen con respecto al acto comicial o a los resultados de las elecciones.
 - d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que establecen límites a la propaganda electoral, pasando un informe a la Comisión Directiva cuando lo considere pertinente.
- Art. 4).** La Comisión Directiva presentará al Tribunal Electoral, el pre padrón, con la lista de socios al día, 30 días antes de la fecha de convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
- Art. 5).** A los efectos de la elección de Presidente, Vice Presidente, miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Honor y de la Comisión Fiscal, se presentarán, individual o conjuntamente, los nombres de los socios que, reuniendo las condiciones estatutarias, pudiesen ser electos para los cargos a ser integrados de acuerdo con la convocatoria. Los nombres deberán ser presentados a la Comisión Directiva, hasta 15 días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. Los nombres de los candidatos serán presentados con las firmas de por lo menos dos proponentes, Socios Vitalicios o Activos con 10 años de antigüedad. Los socios propuestos deberán presentar su aceptación expresa para los cargos que fueran postulados. El socio propuesto para un cargo determinado no podrá ser propuesto en la misma elección para otro cargo. Los nombres de los socios postulados serán remitidos al Tribunal Electoral para la comprobación del cumplimiento de las exigencias estatutarias y reglamentarias.
- Art. 6).** Los candidatos propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comisión Directiva deberán ser Socios Vitalicios o Activos con más de quince años de antigüedad. Para los demás cargos de la Comisión Directiva deberán ser socios vitalicios o activos con más de dos años de antigüedad. Para los miembros del Tribunal de Honor y de la Comisión Fiscal se requerirá que sean socios vitalicios o activos con la antigüedad mínima establecida en los Estatutos.
- Art. 7).** El Tribunal Electoral, después de verificar que las candidaturas propuestas reúnen los requisitos establecidos, las exhibirá en los tableros del Centro Paraguayo de Ingenieros, por lo menos con 5 días de anticipación al fijado para la realización de la Asamblea.
- Art. 8).** La presentación de candidatos deberá contener los siguientes datos:
- a) Los nombres de los candidatos propuestos para los cargos electivos, así como el del socio designado como apoderado; y
 - b) El nombre, la firma y el número de socio de cada uno de los proponentes.

- Art. 9).** La propaganda electoral de los candidatos deberá efectuarse dentro de las instalaciones del Centro, en los lugares asignados para dicho fin, hasta dos días antes del día de la Asamblea. No está permitida la propaganda electoral en la vía pública ni a través de los medios masivos de comunicación. La violación de esta disposición conlleva a la impugnación del o de los candidatos.
- Art. 10).** Una vez instalada la Asamblea para elección de miembros de la Comisión Directiva, se nominará a los miembros del Comité de Escrutinio, que estará conformado por tres miembros, pudiendo ser confirmados los miembros del Tribunal Electoral como miembros del Comité de Escrutinio. Los miembros del Comité de Escrutinio no pueden ser postulados para cargo alguno.
- Art. 11).** Son atribuciones del Comité de Escrutinio:
- a) Organizar, dirigir y fiscalizar el acto eleccionario.
 - b) Verificar el escrutinio y proclamar a los socios electos para los diferentes cargos
- Art. 12).** El voto será emitido en boletines confeccionados en un solo color y de en un solo tamaño, a ser definidos por el Tribunal Electoral. En el boletín de voto figurarán los nombres de los candidatos a ser votados, para los respectivos cargos. Para la validez del voto es requisito esencial que el boletín lleve las firmas de al menos dos autoridades de la mesa receptora. La votación será secreta. En caso de igualdad en el número de votos, se tendrá por electo al candidato que posea mayor antigüedad como socio.
- Art. 13).** A los efectos de la votación se instalará la mesa receptora de votos. Las autoridades de la mesas serán los miembros del Comité de Escrutinio. Los apoderados podrán designar un veedor para cada mesa receptora de votos. Las autoridades de mesas contarán con la colaboración de funcionarios del Centro para llevar adelante su cometido. Los candidatos no podrán integrar las mesas.
- Art. 14).** Cada votante depositará en la urna ante el Comité de Escrutinio personalmente, la lista completa de candidatos que vota, conteniendo los candidatos en el número limitado para cada cargo, conforme a la convocatoria.
- Art. 15).** Concluida la votación, el escrutinio general se efectuará en el orden y en la forma que siguen:
- a) Se computarán los votos recibidos para Presidente y Vicepresidente, proclamándose electo el que haya obtenido mayor número de votos.
 - b) Se computarán los votos para Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscal y del Tribunal Arbitral de Honor proclamándose electos los que obtengan mayor número de votos en sus respectivos cargos, como titular o suplente.
- Art. 16).** Se considerará nula y será apartada toda la lista de votación que no se ajuste a lo establecido en el artículo 14.
- Art. 17).** El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos directamente por la Asamblea. La distribución de los demás cargos se hará anualmente por la Comisión Directiva en la primera sesión que realice después de la Asamblea que la eligió.
- Art. 18).** La Comisión Directiva se renovará parcialmente cada año.
- Art. 19).** Toda vacancia que no sea la Presidencia o la Vicepresidencia será cubierta con el Socio más votado en la última elección, que no haya ingresado a la Comisión Directiva. Si se produjeran otras vacancias se utilizará el mismo criterio y así sucesivamente. Los reemplazantes ocuparán el cargo hasta completar el respectivo mandato.